



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 8/2026

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTIMA EL RECURSO DE AMPARO DE UN MILITAR Y ANULA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE REVOCAR SU ABSOLUCIÓN AL CONSIDERAR QUE SE HA VULNERADO SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, ha estimado por unanimidad el recurso de amparo formulado por un teniente contra la sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que anuló el fallo de primera instancia que lo absolvió de los delitos contra el patrimonio tipificados en el Código Penal militar por falta de pruebas suficientes.

El Tribunal Constitucional considera que el Supremo ha revocado una absolución basada en la duda razonable sobre el presupuesto fáctico de la pretensión de condena sin haber apreciado la quiebra de una regla esencial del proceso, a partir de una valoración distinta de la prueba y una propuesta alternativa sobre la posible subsunción de los hechos –no enteramente coincidentes con los fijados en la sentencia absolutoria– en una modalidad distinta de participación criminal.

Los hechos que fueron objeto de enjuiciamiento penal se refieren a la práctica fraudulenta que venía desarrollándose en la Sección de la Compañía de Transporte Mixta bajo mando del teniente militar antes de que él se incorporase a ella y que continuó después de su llegada. Algunos de los conductores de la Sección -coacusados en el procedimiento penal- se ponían de acuerdo con los empleados de las estaciones de servicio en las que repostaban para que hicieran constar en la documentación justificativa unas cantidades de combustible superiores a las que realmente les servían, de manera que la diferencia entre la cantidad así justificada y el verdadero precio del repostaje le era entregada en metálico al conductor por el operario de la gasolinera, quien a su vez retenía un porcentaje.

El Tribunal Militar Primero absolvió al recurrente de los delitos contra el patrimonio militar que se le imputaban tras un detenido examen del conjunto de la prueba, singularmente de la testifical, por entender que los conductores actuaron por iniciativa propia y, en tal medida, no concurrían los requisitos de la autoría mediata o de la inducción a un delito patrimonial por los que venía siendo acusado por el fiscal y el abogado del Estado respectivamente. La sala consideró que la actividad probatoria arrojaba serias dudas sobre si los hechos habían ocurrido en los términos planteados por las acusaciones, calificando de anodina y superflua la intervención del teniente, ya que los autores no necesitaban su participación en ningún grado.

El abogado del Estado, que no el fiscal, recurrió el fallo absolutorio en casación, aduciendo, entre otros motivos, que vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) por no contar con la debida motivación sobre por qué no se dan los requisitos de la inducción y por haber partido de la irrazonable conclusión probatoria, a partir de las declaraciones de los coacusados y otros testigos, de que el acusado no conminaba a llevar a cabo el fraude.

La Sala Militar del Tribunal Supremo estimó el citado motivo y anuló la sentencia absolutoria y el acto de la vista del juicio oral en lo que se refiere al enjuiciamiento de la participación del recurrente, disponiendo la celebración de la correspondiente vista oral ante el tribunal de procedencia con distinta composición de sus miembros. La Sala Quinta apreció que, al margen de si el teniente conminaba o no a los conductores condenados, conocer y consentir el delito contra el patrimonio militar permite calificar los hechos como presuntamente delictivos a título de cooperador necesario en comisión por omisión, por lo que, frente a lo dicho en la resolución absolutoria, la participación del teniente no puede calificarse de anodina o superflua y resulta incierta la afirmación de que no se necesitaba su participación en ningún grado.

El recurso de amparo denuncia la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). por (i) la falta de motivación de la sentencia de casación; (ii) la no concurrencia de un supuesto que permita revocar la absolucón, ya que la sentencia de instancia no obedece a una valoración de la prueba inmotivada o irrazonable y la sentencia del Tribunal Supremo se funda en su valoración alternativa de la prueba practicada –incluida la testifical– a partir de la cual se fijan nuevos hechos, con lo que, además, se establece una presunción de culpabilidad y se obvia que el derecho a la presunción de inocencia no permite una revisión con base en una discrepancia con la valoración de la prueba; (iii) y la inexistencia en todo caso de razones para repetir el juicio, en el que no se ha vulnerado derecho alguno.

El Tribunal Constitucional, tras descartar los óbices procesales planteados por el abogado del Estado, estima el amparo en aplicación de la doctrina vertida en la STC 72/2024 (*ver nota de prensa 48/2024*) sobre el alcance y los límites de la revocación de sentencias penales absolutorias basadas en la apreciación de duda razonable. Entiende así que se ha revocado la sentencia absolutoria (i) sin sujetarse al objeto de la controversia suscitada en casación y desconociendo la motivación ofrecida por el tribunal de instancia para absolver, así como (ii) rebasando las posibilidades de revisión fáctica de un fallo absolutorio.

Considera, en primer lugar, que la sentencia de casación no explicita dónde radica la falta de motivación o irrazonabilidad contraria al art. 24.1 CE de lo argumentado y valorado en la sentencia absolutoria para rechazar la calificación de inducción, que era el motivo de casación y la base constitucional de la revocación. De manera distinta, la Sala Quinta funda su decisión en la posibilidad de apreciar otra forma de participación delictiva, la cooperación necesaria en comisión por omisión, que nunca fue planteada. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional recuerda que el Tribunal Militar Territorial Primero motivó la absolucón en la falta de prueba suficiente sobre los elementos fácticos que sostenían la acusación tras una valoración detenida de la prueba.

El Tribunal Constitucional estima, en segundo lugar, que, cuando la sentencia de casación sostiene la posibilidad que el demandante haya tenido una participación penalmente relevante en los hechos a título de cooperador necesario, no efectúa solo una subsunción alternativa de los hechos. Con tal calificación también lleva a cabo aseveraciones fácticas distintas a las de la resolución absolutoria, pues descarta que la intervención del teniente fuese anodina, superflua o innecesaria, al tiempo que apela a hechos nuevos: que la acción omitida por el militar hubiese impedido el resultado y que podía realizarla. Obvia así la valoración fáctica de la sentencia absolutoria de instancia sin justificar, como exige la jurisprudencia constitucional, su insuficiencia o irrazonabilidad, de modo que es la mera discrepancia del Tribunal Supremo con la apreciación fáctica y las inferencias probatorias contenidas en aquella la que indebidamente conduce a revocar la absolucón.

La Sala Segunda concluye que, en tal medida y conforme sentó la STC 72/2024, se han vulnerado los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia del demandante (art. 24.1 y 2 CE), lo que tiene como efecto la anulación de las resoluciones dictadas en casación y la declaración de firmeza de la sentencia de primera instancia que acordó la absolucón del demandante.